

BO 10006 THEY SSEN 96 726.4806 USD 10.200 29.04.15

PAGARÉ A PLAZO Boleta de Garantía en Moneda Extraniera contra Línea de Crédito

ero:
nto: <u>USD 10.200</u>
o Santander-Chile, el díaubicada en
la suma de
(DIEZ MIL DOSCIENTOS
).

que he(hemos) recibido en préstamo de dicho Banco.

El presente pagaré se suscribe de conformidad con lo indicado en la cláusula décima del "Contrato de Línea para Operaciones de Crédito destinadas a cubrir eventuales pagos de Boletas de Garantía y Fianza y Codeuda Solidaria en Moneda Extranjera" firmado por el(los) Suscriptor(es) con esta misma fecha.

La obligación de que da cuenta el presente pagaré corresponde a una operación de crédito de dinero en moneda extranjera y, por ende, su capital y los intereses son pagaderos en la misma moneda adeudada, en conformidad a las normas del Banco Central de Chile y artículo 20, inciso segundo, de la Ley N° 18.010, del año 1981.

El pago de la obligación se realizará mediante fondos inmediatamente disponibles, sin deducción de ningún impuesto, imposición, embargo o arancel de cualquier naturaleza presente o futuro que puedan establecerse bajo las leyes de la República de Chile, los que serán de cargo del suscriptor y otros obligados conforme al presente Pagaré.

INTERESES

El capital adeudado devengará, a contar de esta misma fecha, la tasa de interés máxima de interés para operaciones de crédito de dinero expresadas en moneda extranjera.

INTERÉS POR MORA

En caso de mora o simple retardo en el pago se capitalizarán los intereses vencidos, en conformidad al artículo 9 de la Ley 18.010 y se devengará un interés penal igual al máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, interés penal que correrá desde la mora o simple retardo hasta la fecha del pago efectivo de lo adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

PROTESTO

El(Los) suscriptor(es) y/o avalista(s) del presente pagaré libera(n) desde ya al Banco Santander-Chile de la obligación de protesto del mismo, pero si éste optare por efectuarlo, podrá realizar dicha diligencia, a su elección en forma bancaria o notarial o por el funcionario público que corresponda. En todo caso, en el evento de protesto los gastos e impuestos que se devenguen con este motivo serán de cargo del(de los) suscriptor(es).

CARGOS EN CUENTAS CORRIENTES Y OTROS

El Banco Santander-Chile queda facultado, sin que ello importe obligación, para cargar la(s) cuenta(s) corriente(s) y/o ahorro y/o cualquiera otra acreencia que mantenga(n) en el Banco el(los) suscriptor(es) y cualquiera de los obligados al pago, para hacerse pago de todas las cantidades que se hicieren exigibles en virtud del presente pagaré.

INDIVISIBILIDAD Y SOLIDARIDAD

Todas las obligaciones que emanan de este pagaré serán solidarias para el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados al pago y serán indivisibles para sus continuadores y/o sucesores legales conforme a los artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil.

TRIBUTACIÓN Y GASTOS

Los impuestos, derechos notariales y demás gastos que irrogue o que afecten a este pagaré o al crédito de que él da cuenta o de sus intereses, su modificación, prórroga, pago, cobranza judicial o extrajudicial u otra circunstancia relativa a aquél o aquéllos o producida con ocasión o motivo del(de los) mismo(s), será(n) de exclusivo cargo del(de los) suscriptor(es).

Suscriptor(es):	THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.	 	<u> </u>
Suscriptor (cs).			

MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos is Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adel por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos conormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar la mormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar la mormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar la diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pud disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus priorrogas y/o renovace el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado el instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa a money contro de la more de la desenvación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscrip podrá revocarios en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguico obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagar	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 num del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancar prorrogará el piazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debie respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos el Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forme cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos conormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El rimanda to so torga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponi la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cue diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y ENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovace el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovacian, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia que desse progres de la tasa de lu que regirá durante el nuevo período, la que no podrá execedre de la tasa m convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 num del D.L. 3475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citad 3475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES SI la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancar prorrogará el piazo para el pago hasta el día hábil bancario immediatamente siguiente, debie respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otroga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos. Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forme cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos conormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El rimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspon la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal, cuando correspon la eventualidad per se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaca el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultac autocontratar, podrá prorrogarias y/o renovacia, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia que los progues y/o renovacian podrá exceder de la tasa mor convencional para operacion	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 nur del D.L. 3475, de 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retinea y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citado 3475- PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHÁBILES Si a fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil banca prorrogar el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debie respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumpildos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspon la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarials y/o renovarias, quedando desde luego y exprese facultado e instruido, y en estos casos dejara constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la	de Impuesto de Timbres y Estampillas conforme con lo indicado en el artículo 24 num del D.L. 3.475, del 1980. El impuesto por el uso efectivo de la Linea de Crédito se retiene y en arcas fiscales conforme a lo establecido en el artículo 1º número 3, 15 y 17 del citadi 3475. PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INHABILES SI la fecha para el pago de capital y/o intereses corresponde a día inhábil bancar porrogará el plazo para el pago hasta el día hábil bancario inmediatamente siguiente, debie respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos in Estampera el pago de el la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma ade cuenta y riesgo de el la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos commativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El rimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponi la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y ENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovacia el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovacia del nuevo plazo y de la tasa de la que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa ma convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la proy for envovacion produzca todos sus efectos de este pagaré, el(Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito	a la orden de Banco Santander
respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos os banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adei por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos o normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El rimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondi a eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera as será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovace l Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inversión produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco a real pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjucio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedor someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por	respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandate especial y suficiente para que con cargo a los pagos os suscriptor otorga al Banco mandate especial y suficiente para que con cargo a los pagos os pagos de fil la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adei por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos o normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El rimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondia eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del suscriptor. El Banco actuando en ombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inversión produzca todos sus efectos, la constancia del nuevo plazo y de la tasa de inversión produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco a el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sinterés. DOMICILIO SERPICA DE	respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos. Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubirr la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos o normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El rimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspon la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pud disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. ANANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovace la Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultac autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de ue regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa m convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pry y/o renovación produzca todos sus efectos, a constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obli	respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los días comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario form cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubirr la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspon la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor. ANONDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovar el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y exprese facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pri y/o renovación produzca dotos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA DA conseción produzca dos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación del a nueva baso de la compe	respectivo pago incluir, además, los intereses que correspondan a los dias comprendidos prórroga. MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos ibanco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos conormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El rimandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspona la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirída, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera as el suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovac el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarias, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de involve en convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pri y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin periucio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo	de Impuesto de Timbres y Estampillas del D.L. 3.475, de 1980. El impuesto por en arcas fiscales conforme a lo estable 3.475 PRÓRROGA DE PLAZO POR DÍAS INH Si la fecha para el pago de capital	conforme con lo ind el uso efectivo de la cido en el artículo 1° IÁBILES v/o intereses corres	dicado en el artículo 24 núm Línea de Crédito se retiene y e número 3, 15 y 17 del citado ponde a día inhábil bancari
MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos o Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adet por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos quo normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar le mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspond la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovace el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa un provio renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor revocarios en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguic obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademá interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códi Comercio. El Santilaco De	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos o Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adel por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos o normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar le mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondo la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cue diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pud disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovace el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa a monomenta estranjera al satará para que la proylo renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nuevo tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor (es), avalista(s) y demás obligados someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor ferros podrá revocarios en tanto se encuentren pendiente	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos. Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario recuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos conormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar le mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondia eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cue diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al Vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prorrogas y/o renovace el Banco actuando en nombre y representación del (de los) suscriptor(es), con facultac autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de i que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa un y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación del nuevo tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados ganexa con la nueva tasa de encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguio obligaciones que el suscriptor contrae con el Banco mediante el presente pagaré y, ademiniteresar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Códi Comercio. En SANTIAGO Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6.869.939-8 Apoderado 1 C.I. 6.	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario monenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspor la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o pu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prorrogas y/o renova: el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con faculta autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y exprese facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa no convencional para operaciones expressadas en moneda extranjera. Bastará para que la pr y/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(ios) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios	MANDATO PARA ADQUISICIÓN DE MONEDA EXTRANJERA El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos is Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario funcienta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adel por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos con rormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar la mormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar la mormativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. Toda y cue disposición del Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspondia eventualidad que no sea posible hacerdos en el mercado cambiario formal. Toda y cue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor variación del los suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRORROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovaciel Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad el instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de i que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa a monementa de la propia de constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nuevo plazo y de la desin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo someten a la competencia de sus Tribunades Ordinarios de Justicia. DomiCillo OY COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la c	respectivo pago incluir, además, los inte	ereses que correspon	dan a los días comprendidos
El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos & Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adel por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario informal, cuando correspon la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del fipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovace ll Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de in que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa monvente con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva fasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriporá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguic obligaciones que el suscriptor contrae	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos de Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adei por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos of commativa vigente requiena, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspona la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cua disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prótrogas y/o renovace ll Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultad autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresar facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa un gue regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa un proformo para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la proy/o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo p	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos. Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos con comativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El ramadato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspon la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscripto MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES. Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus profrogas y/o renovación el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de ique regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de rounecional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la pomy /o renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de sus perjucio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a elección del acreedo someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario form cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad sufficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos normativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspor la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cu disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera actevidado exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptor MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renova el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultar autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y express facultado e instruído, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa en convencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la proy for renovación produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagar hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligado pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de social en la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia. Los mandatos que otorgo por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el suscriptor? IntySenkrupe Elevadora de desde interés de pago o no estén totalmente extingui obligaciones que otorgo	El suscriptor otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos Banco acepte recibir en moneda nacional, pueda adquirir en el mercado cambiario forma cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma ade por este pagaré, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos con comativa vigente requiera, quedando el banco facultado inclusive para autocontratar. El ramandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando correspona la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cue disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera, será de exclusivo del suscriptor. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al suscriptom MANDATO E INSTRUCCIONES PARA PRÓRROGAS Y RENOVACIONES Al vencimiento del plazo de una o más cuotas, o de alguna de sus prórrogas y/o renovac el Banco actuando en nombre y representación del(de los) suscriptor(es), con facultado autocontratar, podrá prorrogarlas y/o renovarlas, quedando desde luego y expresa facultado e instruido, y en estos casos dejará constancia del nuevo plazo y de la tasa de i que regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de inque regirá durante el nuevo período, la que no podrá exceder de la tasa de nonvencional para operaciones expresadas en moneda extranjera. Bastará para que la proy for envoración produzca todos sus efectos, la constancia que deje el Banco en el pagaré hoja anexa con la nueva fecha de vencimiento con la indicación de la nueva tasa de interés. DOMICILIO Y COMPETENCIA Para todos los efectos de este pagaré, el(los) suscriptor(es), avalista(s) y demás obligados pago, constituye(n) domicilio especial en la comuna de siencia, a elección del acreedo someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de J	prórroga.		
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	El suscriptor otorga al Banco mandato es Banco acepte recibir en moneda nacior cuenta y riesgo de él, la moneda extranj por este pagaré, en capital, intereses normativa vigente requiera, quedando e mandato se otorga al Banco para accede la eventualidad que no sea posible hac diferencia cambiaria que se produzca e disposición del Banco y la cantidad variación del tipo de cambio de la exclusivo del suscriptor. El Banco podrá MANDATO E INSTRUCCIONES PARA Al vencimiento del plazo de una o más el Banco actuando en nombre y represautocontratar, podrá prorrogarlas y/o facultado e instruido, y en estos casos o que regirá durante el nuevo período, la convencional para operaciones expresa y/o renovación produzca todos sus efectos de este pagaré, pago, constituye(n) domicilio especial en sin perjuicio del que corresponda al de someten a la competencia de sus Tribun Los mandatos que otorgo por este instrupodrá revocarlos en tanto se encuentren obligaciones que el suscriptor contrae conteresar también al Banco Santander Comercio.	special y suficiente paral, pueda adquirir er lera en cantidad suficiera en cantidad suficiera en cantidad suficiera en cantidad suficieral mercado cambiar erlos en el mercado entre la suma en monde moneda extranje correspondiente movender de su propia no propia de la constancia del legará constancia del legará constancia del legará constancia que no podrá exceptadas en moneda extra etos, la constancia que no la indicación del los suscriptor (es), la comuna de legará constancia que no podrá exceptadas en moneda extra etos, la constancia que no podrá exceptadas en moneda extra etos, la constancia que no podrá exceptadas en moneda extra etos, la constancia que legará con la indicación el los suscriptor (es), a la comuna de legará con la comuna de legará con el Banco mediante de la conformida el l	ra que con cargo a los pagos de el mercado cambiario forma iente para cubrir la suma adeus que fueren los requisitos que fueren los requisitos que fueren los requisitos que fueren los requisitos que fueren autocontratar. El no informal, cuando correspondo cambiario formal. Toda y cua neda nacional recibida o puera adquirida, con ocasión oneda extranjera, será de noneda extranjera al suscriptor OVACIONES de sus prórrogas y/o renovación de la tasa manifera. Bastará para que la próre de la nueva tasa de interés. avalista(s) y demás obligados encia, a elección del acreedor sticia. er de irrevocables, y el suscripto no estén totalmente extinguido el presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor de la artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor de la artículo 241 del Códion del acreedor del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del presente pagaré y, ademá ad al artículo 241 del Códion del acreedor del pagaré y al acre
Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A. C.I. 6 R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	En SANTIAGO, a 28 de	ABRILdel	año <u>2015</u> .
C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. ó R.U.T. 96.726.480-6 Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor THYSSENKRUPP ELEVADORE	S S.A.	
Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. 5.869.939-8 C.I. 5.869.93-8 C.I. 5.869.939-8	Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6 C.I. 5.869.939-8	Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8 Apoderado 2 C.I. 13.683.426-6 Apoderado 3 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	C.I. ó R.U.T. <u>96.726.480-6</u>		
Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2 KATTY PARRA SANCHEZ Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Apoderado 2 Apoderado 3 C.I. 13.683.426-6 C.I. Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Domicilio CORONEL PEREIRA 72 OFICINA	401 LAS CONDES	
Apoderado 3	Apoderado 1 CARLOS ALBERTO SEPULV	EDA ZAMBRANO					
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3							
Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3	Suscriptor/Apoderado 1 Suscriptor/Apoderado 2 Suscriptor/Apoderado 3			C.I
		9			PRO ELEVADOR S S S S S S S S S S S S S S S S S S S	(Willed	
					E Suscriptor/Apoderado 1 Si	uscriptor/Apoderado 2	Suscriptor/Apoderado 3
agard MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2	agard MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2	agard MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2	agard MX Boleta de Garantía contra Línea – Versión Enero 2013 Hoja 2	agaré MX Boleta de Garantía contra Línea - Versión Enero 2013 Hoja 2			
					agar MX Boleta de Garantía contra Línea	- Versión Enero 2013	Hoja 2

Forma parte del Pagaré por		, suscrito a la orden de	Banco Santander-Chile,
solidario(s) de este prórrogas, renovacion deudor(es), inclusive la quedando subsistente afectada ésta en forma constituyan para segui solidaria, manteniendo personas tomen sobre terceras personas se la (s) sociedad (es) deutambién los futuros te modificar, sustituir, alz constituidas o que en expresente pagaré pur	pagaré. Asimismo, acej es y/o modificaciones das que se perfeccionen di mi(nuestra) responsabilida a alguna por otras garan ridad de las mismas obligo plena vigencia mi(nues sí las obligaciones avala nagan cargo del activo y plena dora(s). El Banco Santano del presente instar o renunciar, en todo del futuro se constituyan podiendo exigirse el cumpos y/o sucesores, en confo	sin limitaciones y en fiacepto(aceptamos) desde yaque se pudiesen acordar conforme a lo estipulado e ad solidaria en carácter de tías que se hallen constitugaciones objeto de este avera) responsabilidad solidadas en cualquier forma, y pasivo del deudor e introdeder-Chile y quien sus deretrumento, quedan desde lo en parte, las garantías ara caucionar las obligacionimiento de esta obligacionimidad a lo dispuesto en la	a las resuscripciones, entre el acreedor y en este mismo pagaré, indivisible, no viéndose uidas o en adelante se val y fianza y codeuda aria aún cuando otras aunque dicha o dichas uzcan modificaciones a echos represente, como luego autorizados para que actualmente estén ones a que se refiere el ción a cualquiera de
Aval I			
C.I. ó RUT			
		<u> </u>	
		. .	
•			
Aval II			
		~ ·	
		<u> </u>	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
		CI	
	Firma Aval III	Firma Aval IV	

Forma parte del Pagaré N°por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
para constituirse en aval, fiador y codeudo todas y cualquier modificación, prórroga, recualquier acuerdo, convenio y contrato en pagar las obligaciones que en él constan. Asimismo faculta(n) desde luego y expresa quienes en el futuro sean sus sucesore indistintamente, por sí o a través de un terrepresentación del(de los) cónyuges suscideiar expresa constancia de la autorizació	cribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), r solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, esuscripción o renovación de este pagaré como también atre el tenedor y el deudor sobre el modo y forma de mente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o s y continuadores legales, para que éstos actuando cero especialmente designado al efecto, y en nombre y riban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de n específica establecida en el artículo 1.749 y artículo a el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval I	
Don(ña)	C.I
Como cónyuge del aval II	
Don(ña)	
Como cónyuge del aval III	
Don(ña) Como cónyuge del aval IV	O.i
Como conjuge del dvarit	
Cónyuge Aval I Cónyuge Ava	I II Cónyuge Aval III Cónyuge Aval IV

por	, suscrito a la orden de Banco Santander-Chile,
AUTORIZACIÓN NOTARIAL	
Autorizo la(s) firma(s) de:	
Suscriptor o Apoderado(s): Don(ña) Don(ña) Don(ña) Todos en representación del suscriptor	C.I. C.I. C.I.
Aval(es): Don(ña) Don(ña)	C.I
Todos en representación del aval I Don(ña) Todos en representación del aval II	C.I
Don(ña)	C.I. C.I.
Don(ña)	_ ·
Cónyuge(s) de aval(es): Don(ña) Don(ña) Don(ña)	C.I
Don(ña)	
En, ad	edel año
	NOTARIO



CONTRATO DE LÍNEA PARA OPERACIONES DE CRÉDITO DESTINADAS A CUBRIR EVENTUALES PAGOS DE BOLETAS DE GARANTÍA Y FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA EN MONEDA EXTRANJERA.

Entre el Banco Santander-Chile, debidamente representado por los apoderados que suscriben, en adelante el "Banco", por una parte, y por la otra "el Cliente" debidamente individualizado al final de este instrumento, se ha convenido la celebración del presente Contrato de Apertura de Línea de Crédito para responder al eventual cobro de Boletas de Garantía en Moneda Extranjera, de acuerdo a las estipulaciones que se indican:

PRIMERO: Objeto del Contrato. El Banco, entre otros productos de su giro, emite "Boletas de Garantía". La Boleta de Garantía la emite a solicitud de un Cliente y tiene por objeto garantizar a un Tercero, las obligaciones que el Tomador de la referida Boleta (el Cliente) se compromete a cumplir. Es por esencia condicional, puesto que puede o no ser hecha efectiva por su Beneficiario.

SEGUNDO: Línea de Crédito. Por el presente instrumento, el Banco otorga al Cliente una Línea de Crédito que operará a través de una Cuenta Corriente de Crédito que será abierta por el Banco, especialmente para este efecto. Esta Cuenta Corriente de Crédito se rige por el presente Contrato y por las disposiciones legales actuales o que posteriormente se dicten sobre la materia, las que se entenderán incorporadas al presente instrumento. El cupo máximo de la Línea de Crédito que se contrata asciende a la moneda extranjera y suma que se señalan al final de este Contrato.

TERCERO: Forma de Perfeccionamiento. Las operaciones de crédito que se realicen en virtud de lo pactado en la presente Línea de Crédito, se perfeccionarán exclusivamente mediante el o los cargos que el Banco efectúe en la Cuenta Corriente de Crédito, de las sumas necesarias para reembolsarse de los eventuales pagos que deba efectuar a Terceros, con motivo de la presentación a cobro de Boletas de Garantía emitidas por el Banco a solicitud del Cliente, sin la entrega al Banco.

CUARTO: Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Pago de Boletas de Garantías. El Banco queda desde ya autorizado a efectuar los cargos mencionados en la cláusula anterior, en la Cuenta Corriente de Crédito, en la misma fecha en que pagare la o las Boletas de Garantía, al o a los respectivos beneficiarios de ésta o éstas.

QUINTO: Intereses. Los préstamos otorgados con cargo a la Cuenta Corriente de Crédito que se conviene por este instrumento, devengarán intereses desde la fecha en que se carguen en la Cuenta Corriente de Crédito y hasta su restitución efectiva, intereses que se calcularán y aplicarán sobre el monto del respectivo crédito. El Banco calculará y liquidará los intereses el último día de cada mes calendario o el día de la restitución efectiva del préstamo en su caso.

SEXTO: Oportunidad de Pago de los Créditos. Uno) El Cliente deberá pagar el mismo día en que se cargue la Cuenta Corriente de Crédito, el total de cualquier crédito registrado en la Cuenta Corriente de Crédito. El Cliente faculta y autoriza al Banco para cargar a partir de esa fecha el total de dicha deuda en cualquiera o cualesquiera de las cuentas corrientes, acreencias o depósitos de cualquier naturaleza que el Cliente mantenga con el Banco hasta la concurrencia del total del referido crédito o de las sumas existentes en estas cuentas corrientes, acreencias y/o depósitos.

Dos) En el evento que el cargo de que da cuenta el número precedente sea consecuencia de haber operado una de las causales de terminación contempladas en las letras b) a la l) de la Cláusula Duodécima de este instrumento, los fondos que el Cliente debe enterar o que se faculta al Banco a cargar se entenderán a título de provisión de fondos, instruyendo, en forma irrevocable al Banco, para que éste, con los fondos antes referidos, pague con los respectivos créditos la o las boletas de garantía que sean presentadas a cobro por los respectivos beneficiarios, en las fechas y oportunidades correspondientes. En caso de incumplimiento de la obligación de provisionar fondos, de que da cuenta este número, se considerará la obligación como vencida y exigible para todos los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO: Impuestos, Derechos y Gastos. Todos los impuestos, derechos y gastos que se generen o a los que pudiera estar afecto este Contrato o su ejecución y operación, así como el

Pagaré referido en la Cláusula Décima, serán de cargo exclusivo del Cliente, facultándose al Banco para cargarlos en la respectiva Cuenta Corriente de Crédito señalada en la Cláusula



Segunda de este instrumento o en cualquiera de las cuentas corrientes que mantuviere en el Banco. Se deja expresa constancia de que el Impuesto de Timbres y Estampillas que grave las operaciones de crédito de dinero efectuadas de acuerdo a este Contrato de Línea de Crédito se pagará por ingresos mensuales de dinero en Tesorería conforme al Artículo 15 del Decreto Ley 3.475, de 1980.

OCTAVO: Plazo de Duración de la Línea de Crédito. El plazo de duración de la presente Línea de Crédito será el indicado al final de este Contrato.

NOVENO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Crédito en la fecha de Vencimiento del Contrato. El Banco queda desde ya autorizado a cargar en la Cuenta Corriente de Crédito, en la fecha de vencimiento original de este Contrato o en la fecha en que venza, por haber ocurrido alguna de las causales de terminación anticipada señaladas en la Cláusula Undécima de este Contrato, el monto total de las Boletas de Garantía vigentes y/o presentadas a cobro, emitidas por el Banco a solicitud del Cliente.

DÉCIMO: Efecto de no Cumplimiento del Cliente y Pagaré. El no cumplimiento por parte del Cliente, de la obligación estipulada en la Cláusula Sexta o cualquiera otra suya convenida en el presente instrumento, dará derecho al Banco para exigir el pago de la deuda en forma judicial o extrajudicial y se devengará, desde la mora o simple retardo y hasta el pago efectivo de lo adeudado, el interés máximo que la ley permita estipular para operaciones en moneda extranjera o expresadas en moneda extranjera, a la fecha de suscripción de este pagaré o el interés señalado en el artículo 16 de la Ley N° 18.010, cualquiera de los dos que sea el más alto, el que se calculará sobre el nuevo capital adeudado, sin perjuicio de los demás derechos del acreedor.

Para los efectos de facilitar el cobro de las cantidades que el Cliente pudiere adeudar al Banco conforme a lo anterior, el Cliente suscribe, sin ánimo de novar, ante Notario, un **Pagaré** a la orden del Banco Santander-Chile, por la cantidad de capital equivalente hasta el cupo máximo de la Línea de Crédito que se le concede por este instrumento más los intereses y comisiones devengados y no pagados a esa fecha. El Cliente faculta desde ya al Banco, para incorporar la fecha de vencimiento al pagaré, fecha que no podrá ser anterior al quinceavo día hábil siguiente a la fecha en que ocurra alguna causal de término anticipado o vencimiento del plazo del presente Contrato. La fecha de vencimiento del pagaré, que deberá estamparse, será una fecha no anterior al tercer día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente contrato.

Asimismo, el Banco tendrá derecho y acción para presentarlo a cobro en caso de mora o simple retardo en el pago íntegro u oportuno de cualquiera de las cantidades que el Cliente deba pagarle en virtud de lo dispuesto en este instrumento. Este pagaré se presentará al cobro por un monto equivalente a las sumas efectivamente adeudadas por el Cliente.

UNDECIMO: Ciertos Efectos de los Mandatos Otorgados al Banco. Los mandatos que se otorgan por el Cliente al Banco por este instrumento tienen carácter de irrevocables, y el Cliente no podrá revocarlos en tanto se encuentren pendientes de pago o no estén totalmente extinguidas las obligaciones que el Cliente contrae con el Banco mediante el presente Contrato y, además, por interesar también al Banco Santander-Chile, en conformidad al artículo 241 del Código de Comercio.

Extinguida la vigencia de esta Línea de Crédito, por cualquier motivo y siempre que no existan créditos pendientes que hayan sido concedidos por el Banco con ocasión de este Contrato, la revocación del mandato sólo tendrá efecto a contar de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes al aviso dado por el Cliente o sus representantes, por escrito al Banco en tal sentido, el cual deberá ser efectuado a través de Notario Público, mediante carta certificada dirigida al efecto a uno de los representantes del Banco.

El presente mandato queda especialmente afecto al artículo 2.169 del Código Civil y podrá ser ejercido válidamente aún en el evento previsto en dicha disposición legal, ya que entre otros se encuentra destinado a tal fin.

DUODÉCIMO: Terminación de la Línea de Crédito y Causales. El presente Contrato de Línea de Crédito podrá terminar anticipadamente, cuando ocurriere una cualquiera de las circunstancias más adelante indicadas. Tal terminación del presente Contrato de Línea de Crédito hará en consecuencia exigible anticipadamente el total de los créditos pendientes en virtud de este

Contrato, así como los intereses adeudados, como si fueren de plazo vencido, quedando también el Banco facultado para cargar en la Cuenta Corriente de Crédito el resto de las Boletas de Garantía vigentes emitidas sin la entrega al Banco en dinero efectivo aún cuando éstas no



hubieren sido presentadas a cobro por sus beneficiarios. El Banco podrá terminar anticipadamente el presente Contrato de Línea de Crédito, en caso de ocurrir una cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Ante la presentación a cobro de una cualquiera de las Boletas de Garantía emitidas de acuerdo al presente Contrato de Líneas de Crédito.
- b) Si el Cliente se encontrare en una situación de insolvencia, entendiéndose para todos los efectos que existe insolvencia: (i) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio cesare en el pago de cualquier otra obligación, contraída con el mismo Banco Santander-Chile o con terceros, siempre que en este último caso, la situación de retardo o morosidad se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio conocimiento de ello; (ii) si el Cliente registra uno o más protestos de cheques, letras de cambio, pagarés y, en general, de cualquier instrumento mercantil, aceptado, suscrito, girado o avalado por él, relacionado o no con el presente Contrato; sea en favor del Banco o de terceros, siempre que en este último caso, esta situación se mantenga por un plazo de 30 días, contados desde la fecha en que el Banco tome, por cualquier medio, conocimiento de ello; (iii) si cualquiera de los obligados al pago en este Convenio o uno o más de sus acreedores solicitan su quiebra o formulan proposiciones de convenio extrajudicial o judicial; (iv) si por la vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtiene en su contra secuestros, retenciones, prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus bienes o el nombramiento de interventores; si se trabare embargo de cualquiera de sus bienes o si ocurriere cualquier otro hecho que también ponga en evidencia su insolvencia;
- c) Si el Cliente incurriere en cualquier infracción o incumplimiento de las restantes disposiciones de este Convenio.
- d) Si el Cliente hubiere incurrido en omisiones, errores o falsedades en las informaciones proporcionadas en la Solicitud Única de Productos o de la presente Línea de Crédito, en sus documentos anexos o en cualquier información relacionada con la celebración del presente Contrato o con relación al otorgamiento de cualquier crédito relacionado con este Contrato;
- e) En aquellos casos en que detecte alguna actuación fraudulenta por parte del Cliente, sus socios o accionistas, sin perjuicio de las acciones legales que sean pertinentes;
- f) En el caso que el Cliente inicie y/o mantenga litigios en contra del Banco, o en el caso en que el Banco inicie y/o mantenga un litigio en contra del Cliente;
- g) Si los socios administradores o accionistas mayoritarios del Cliente fueren formalizados por un crimen o simple delito.
- h) Si las garantías constituidas por el Cliente o por cualquier otra persona para caucionar el pago de las sumas que se adeuden por la utilización de la presente Línea de Crédito, si las hubiere, disminuyen de valor o fueren ineficaces.
- i) Si correspondiere efectuar cargos en las cuentas corrientes, acreencias o depósitos del Cliente por cualquier concepto derivado del presente Contrato, y el monto de dichos cargos fuere superior al saldo acreedor disponible que tuviere en dichas cuentas.
- j) Si el Cliente no pagare el capital e intereses en las fechas indicadas en la cláusula sexta.
- k) Si el Cliente persona jurídica se disolviere por cualquier causa, lo que deberá informar al Banco.
- Si el Cliente revocare o impugnare de cualquier modo los Mandatos que el mismo confiere en este mismo Contrato al Banco Santander-Chile; o en los demás casos en que la ley o la costumbre así lo establezcan.

La terminación anticipada de la Línea, en los casos previstos en las letras a), b), c), d), e), f), g), h), i), j) y k) anteriores, surtirá efecto al momento en que habiendo ocurrido alguna de las situaciones previstas en cualquiera de dichas letras, el Banco despache por Correo una comunicación escrita dirigida al Cliente, al domicilio señalando en este instrumento o al último domicilio registrado en el Banco, declarando haber operado el término anticipado, sin perjuicio de los plazos allí establecidos para subsanar la infracción o incumplimiento.

DÉCIMO TERCERO: Autorización para Cargos en Cuenta Corriente de Depósito y otras Acreencias. Por el presente instrumento, el Cliente faculta al Banco Santander-Chile para que, al vencimiento o terminación anticipada de este Contrato, efectúe los cargos que correspondan en cualquier cuenta corriente o de ahorro o compense con cualquier depósito o acreencia en moneda extranjera o nacional que el Cliente mantenga en sus oficinas, a fin de obtener el reembolso total o parcial de las cantidades que éste adeude al Banco en virtud de este Contrato, haciendo en los casos Contrato de Línea para pagos de B/G MX – Enero 2013

▲ Santander

de cargos en las cuentas en moneda nacional los traspasos correspondientes y abonando la Cuenta Corriente de Crédito.

Además, el Cliente otorga al Banco mandato especial y suficiente para que con cargo a los pagos que el Banco acepte recibir en moneda nacional o con los dineros en moneda chilena provenientes de los cargos de las cuentas en moneda nacional que realice el Banco de acuerdo a lo estipulado en el párrafo precedente, pueda adquirir en el mercado cambiario formal, por cuenta y riesgo de él, la moneda extranjera en cantidad suficiente para cubrir la suma adeudada por la presente Línea de Crédito, en capital, intereses y gastos, cumplidos que fueren los requisitos que la normativa vigente requiera, pudiendo el Banco inclusive auto contratar. El mismo mandato se otorga al Banco para acceder al mercado cambiario informal, cuando corresponda, en la eventualidad que no sea posible hacerlos en el mercado cambiario formal. Toda y cualquier diferencia cambiaria que se produzca entre la suma en moneda nacional recibida o puesta a disposición del Banco y la cantidad de moneda extranjera adquirida, con ocasión de la variación del tipo de cambio de la correspondiente moneda extranjera, será de cargo exclusivo del Cliente. El Banco podrá vender de su propia moneda extranjera al Cliente.

efectos de este Contrato, las partes fijan domicilio especial en la comuna de sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio o residencia, a sin perjuicio del que corresponda al de su domicilio del que corresponda al del que corr
elección del acreedor y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
DATOS DEFINIDOS EN ESTE CONTRATO:
Moneda de la Línea de Crédito:
Cupo máximo de la Línea de Crédito: (
).
Fecha de vencimiento original de la Línea de Crédito: dedel año
Objeto de la Boleta de Garantía: Garantizar el fiel cumplimiento del contrato OBRA: EDIFICIO CATEDRAL
Beneficiario de la Boleta de Garantía: CONSTRUCTORA NOLLAGAM LTDA. Rut: 78.227.090-7
Vencimiento de la Boleta de Garantía: 30 / 01 /2016 pagadera a 0 días vista.
En SANTIAGO , a 28 de ABRIL del año 2015 . Cliente: THYSSENKRUPP ELEVADORES S.A.
C.I. o RUT: 96.726.480-6
Domicilio: CORONEL PEREIRA 72 OFICINA 401 LAS CONDES Apoderado 1: CARLOS ALBERTO SEPULVEDA ZAMBRANO C.I. 6.869.939-8
Apoderado 1: CALLEGO ALBERTO SEL CENTRA SANCHEZ Apoderado 2: KATTY PARRA SANCHEZ C.I. 13.683.426-6
Apoderado 3:C.I
ELE VADOORES SO
Cliente/Apoderado 1 Cliente/Apoderado 2 Cliente/Apoderado 3



Apoderados del Banco:	
Apoderado 1	C.l
Apoderado 2	C.I
Apoderado 1 del Banco	Apoderado 2 del Banco



AVAL(ES) FIANZA Y CODEUDA SOLIDARIA

Me(Nos) constituyo(constituimos) en aval(es) sin limitaciones y en fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) de este Contrato. Asimismo, acepto(aceptamos) desde ya las resuscripciones, prórrogas, renovaciones y/o modificaciones que se pudiesen acordar entre el acreedor y la Empresa, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este mismo pagaré, inclusive las que se perfeccionen conforme a lo estipulado en este instrumento quedando subsistente mi(nuestra) responsabilidad solidaria en carácter de indivisible, no viéndose afectada ésta en forma alguna por otras garantías que se hallen constituidas o en adelante se constituyan para seguridad de las mismas obligaciones objeto de este aval y fianza y codeuda solidaria, manteniendo plena vigencia mi(nuestra) responsabilidad solidaria aún cuando otras personas tomen sobre sí las obligaciones avaladas en cualquier forma, y aunque dicha o dichas terceras personas se hagan cargo del activo y pasivo del deudor e introduzcan modificaciones a la(s) sociedad(es) deudora(s). El Banco Santander-Chile y quien sus derechos represente, como también los futuros tenedores del presente instrumento, quedan desde luego autorizados para modificar, sustituir, alzar o renunciar, en todo o en parte, las garantías que actualmente estén constituidas o que en el futuro se constituyan para caucionar las obligaciones a que se refiere el presente contrato, pudiendo exigirse el cumplimiento de esta obligación a cualquiera de mis(nuestros) herederos y/o sucesores, en conformidad a lo dispuesto en los Artículos 1.526 Nº 4 y 1.528 del Código Civil. El(Los) Garante(s) suscribe(n) en este mismo acto como avalista(s), fiador(es) y codeudor(es) solidario(s) el pagaré mencionado en la Cláusula Décima de este Contrato, aceptando desde luego todas y cada una de las estipulaciones de dicha cláusula, incluido especialmente todo lo relacionado con las instrucciones para el llenado del pagaré.

C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1			
Aval I I			
C.I. ó RUT			
Domicilio			
Apoderado 1		C.i	
Apoderado 2		C.I	
Firma 1 Aval I	Firma 2 Aval I	Firma 1 Aval II	Firma 2 Aval II
Aval III		C.I	·
Domicilio			
Aval IV		C.I	
Domicilio			
	Firma Aval III	Firma Aval IV	



AUTORIZACIÓN CÓNYUGE(S) DE AVAL(ES)

La(s) persona(s) que, a continuación suscribe(n) autoriza(n) expresamente a su(s) cónyuge(s), para constituirse en aval, fiador y codeudor solidario. Declaro(amos) que acepto(amos) desde ya, todas y cualquier modificación, prórroga, resuscripción o renovación de este instrumento y/o del pagaré al que el mismo se refiere como también cualquier acuerdo, convenio y contrato entre el Banco y el Cliente sobre el modo y forma de pagar las obligaciones que en él constan.

Asimismo faculta(n) desde luego y expresamente al Banco Santander Chile y a Santander GRC, o quienes en el futuro sean sus sucesores y continuadores legales, para que éstos actuando indistintamente, por sí o a través de un tercero especialmente designado al efecto, y en nombre y representación del(de los) cónyuges suscriban el o los pagaré(s) o letra(s) de cambio, a fin de dejar expresa constancia de la autorización específica establecida en el artículo 1.749 y artículo 1.792-3, ambos del Código Civil, según sea el caso, que por este acto ha concedido a su cónyuge para constituir la caución personal de que da cuenta este Contrato.

Don(ña)			
Como cónyuge del aval I			
Don(ña)		C.I	
Como cónyuge del aval II			
Don(ña)			
Como cónyuge del aval III _			
Don(ña) Como cónyuge del aval IV _			
Cónyuge Aval I	Cónyuge Aval II	Cónyuge Aval III	Cónyuge Aval IV



AUTORIZACIÓN NOTARIAL

Autorizo la(s) firma(s) de:

Cliente o Apoderado(s):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del	cliente		
Aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del a	aval I		
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del a			
Don(ña)		C.I	_
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del a			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
Todos en representación del a			
Cónyuge(s) de aval(es):			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)			
Don(ña)		C.I	
Don(ña)		C.I	
En	, ade	del año	
	NOTARIO		